

# Unidad 18

---

- Obligaciones

- 18.1 Requisitos para emitir obligaciones
- 18.2 Requisitos de la declaración
- 18.3 Representante común de los obligacionistas
- 18.4 Asamblea de los obligacionistas
- 18.5 Pago de las obligaciones
- 18.6 Prescripción

## **UNIDAD 18. OBLIGACIONES**

Son títulos de crédito que representan una participación individual; un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad anónima emisora. Otorgan a sus tenedores iguales derechos. Deben ser nominativas, aunque pueden ser al portador.

Como señala Víctor M Castrillón, las obligaciones son títulos de crédito utilizados por las sociedades mercantiles para recurrir al financiamiento del público y obtener por ese medio capital para el desarrollo de las actividades que requiere, sin necesidad de recurrir al financiamiento bancario, u otros, de modo que constituye una alternativa que permite con sus propios medios, alcanzar el objetivo apuntado, y las hay quirografarias, esto es, cuando la sociedad responde por la emisión con su patrimonio, e hipotecarias, cuando se afectan inmuebles para garantizar a los tenedores la devolución de su inversión.

### **1.-REQUISITOS PARA EMITIR OBLIGACIONES POR LA SOCIEDAD ANÓNIMA.**

- Celebrar asamblea extraordinaria que autorice la emisión.
- Celebrar consejo de administración para designar a los signatarios de las obligaciones.
- Practicar balance para efectos de la emisión.
- Determinar las garantías de la emisión (prenda o hipoteca)
- Hacer la emisión mediante una declaración unilateral de voluntad ante fedatario público (notario o corredor) que se llama acta de emisión que debe inscribirse en el Registro Público de Comercio y en su caso en el de la propiedad si hay garantías hipotecarias.

### **2.-REQUISITOS DE LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD QUE CONTENGA EL ACTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES.**

I.- Los datos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 210 que son los siguientes: Nombre, nacionalidad y domicilio del obligacionista, excepto en los casos en que se trate de obligaciones emitidas al portador en los términos del primer párrafo del artículo anterior; y la denominación, el objeto y el domicilio de la sociedad emisora, con inserción: a).- Del acta de la Asamblea General de Accionistas que haya autorizado la emisión; b).- Del balance que se haya practicado precisamente para preparar la emisión, certificado por Contador Público; c).- Del acta de la sesión del Consejo de Administración en que se haya hecho la designación de la persona o personas que deben suscribir la emisión;

II.- Los datos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 210 que son: el importe del capital pagado de la sociedad emisora y el de su activo y de su pasivo, según el balance que se practique precisamente para efectuar la emisión; el importe de la emisión, con especificación del número y del valor nominal de las obligaciones que se emitan; el tipo de interés pactado; y el término señalado para el pago de interés y de capital y los plazos, condiciones y manera en que las obligaciones han de ser amortizadas

III.- La especificación en su caso, de las garantías especiales que se consignen para la emisión, con todos los requisitos legales debidos para la constitución de tales garantías;

IV.- La especificación del empleo que haya de darse a los fondos producto de la emisión, en el caso a que se refiere el primer párrafo del artículo 212;

V.- La designación de representante común de los obligacionistas y la aceptación de éste, con su declaración:

a).- De haber comprobado el valor del activo neto manifestado por la sociedad;

b).- De haber comprobado, en su caso, la existencia y valor de los bienes hipotecados o dados en prenda para garantizar la emisión;

c).- De constituirse en depositario de los fondos producto de la emisión que se destinen, en el caso a que se refiere el primer párrafo del artículo 212, a la construcción o adquisición de los bienes respectivos, y hasta el momento en que esa adquisición o construcción se realice.

En caso de que las obligaciones se ofrezcan en venta al público, los avisos o la propaganda contendrán los datos anteriores. Por violación de lo dispuesto en este párrafo, quedarán solidariamente sujetos a daños y perjuicios aquellos a quienes la violación sea imputable.

### **3.-REQUISITOS DE LAS OBLIGACIONES.**

El artículo 210 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito menciona que las obligaciones deberán contener:

“I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del obligacionista, excepto en los casos en que se trate de obligaciones emitidas al portador en los términos del primer párrafo del artículo anterior.

II.- La denominación, el objeto y el domicilio de la sociedad emisora;

III.- El importe del capital pagado de la sociedad emisora y el de su activo y de su pasivo, según el balance que se practique precisamente para efectuar la emisión;

IV.- El importe de la emisión, con especificación del número y del valor nominal de las obligaciones que se emitan;

V.- El tipo de interés pactado;

VI.- El término señalado para el pago de interés y de capital y los plazos, condiciones y manera en que las obligaciones han de ser amortizadas;

VII.- El lugar del pago;

VIII.- La especificación, en su caso, de las garantías especiales que se constituyan para la emisión, con expresión de las inscripciones relativas en el Registro Público;

IX.- El lugar y fecha de la emisión, con especificación de la fecha y número de la inscripción relativa en el Registro de Comercio;

X.- La firma autógrafa de los administradores de la sociedad, autorizados al efecto, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad emisora.

XI.- La firma autógrafa del representante común de los obligacionistas, o bien la firma impresa en facsímil de dicho representante, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de dicha firma en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad emisora.”

Cabe mencionar que las obligaciones al portador son las que se negocian en la bolsa de valores y por ende se inscriben en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, se colocan en el extranjero y otorgan a sus tenedores derechos iguales.

#### **4.-REPRESENTANTE COMÚN DE LOS OBLIGACIONISTAS.**

Es la persona física o moral que representa al conjunto de tenedores de las obligaciones (mandatario de los obligacionistas)

Inicialmente lo nombra la Sociedad emisora y por ende es provisional, pero puede ser ratificado o nombrarse uno definitivo por los obligacionistas.

El cargo es personal y sólo puede renunciarse por causas graves calificadas por el juez de primera instancia.

Dentro de sus facultades y obligaciones el artículo 217 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito señala lo siguiente:

“El representante común de los obligacionistas obrará como mandatario de éstos, con las siguientes obligaciones y facultades, además de las que expresamente se consignen en el acta de emisión:

- I.- Comprobar los datos contenidos en el balance de la sociedad emisora que se formule para efectuar la emisión;
- II.- Comprobar, en su caso, la existencia de los contratos a que se refiere el párrafo primero del artículo 212;
- III.- Comprobar la existencia y el valor de los bienes dados en prenda o hipotecados en garantía de la emisión, así como que los objetos pignorados, y en su caso las construcciones y los muebles inmovilizados incluidos en la hipoteca, estén asegurados, mientras la emisión no se amortice totalmente, por su valor, o por el importe de las obligaciones en circulación, cuando éste sea menor que aquél;
- IV.- Cerciorarse de la debida constitución de la garantía;
- V.- Obtener la oportuna inscripción del acta de emisión en los términos del artículo 213;
- VI.- Recibir y conservar los fondos relativos como depositario y aplicarlos al pago de los bienes adquiridos o de los costos de construcción en los términos que señale el acta de emisión, cuando el importe de la emisión o una parte de él, deban ser destinados a la adquisición o construcción de bienes;
- VII.- Autorizar las obligaciones que se emitan;
- VIII.- Ejercitar todas las acciones o derechos que al conjunto de obligacionistas corresponda por el pago de los intereses o del capital debidos o por virtud de las garantías señaladas para la emisión, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que este artículo se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- IX.- Asistir a los sorteos, en su caso;
- X.- Convocar y presidir la asamblea general de obligacionistas y ejecutar sus decisiones;

XI.- Asistir a las asambleas generales de accionistas de la sociedad emisora, y recabar de los administradores, gerentes y funcionarios de la misma, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de aquélla.

XII.- Otorgar, en nombre del conjunto de los obligacionistas, los documentos o contratos que con la sociedad emisora deban celebrarse.”

## **5.- ASAMBLEA DE LOS OBLIGACIONISTAS.**

Representa al conjunto de los obligacionistas.

La Asamblea de Obligacionistas funciona de la siguiente manera:

- Convocatoria. Por el representante común o por el juez en caso de incumplimiento.
- La petición de convocatoria puede ser realizada por los obligacionistas que representen por lo menos el 10% de las obligaciones en circulación.
- La publicación deberá realizarse en el Diario Oficial y en un periódico por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea con la orden del día.
- El quórum en primera convocatoria es el de la mitad más una de las obligaciones en circulación y en segunda convocatoria con los que concurren.
- La aprobación de los acuerdos es con la mayoría de votos
- El quórum especial es de 75% de las obligaciones en circulación cuando se trate de : a) designación o revocación del representante común; b) modificaciones al acta de emisión; c) prórroga para pagos de las obligaciones (principal o intereses)
- La aprobación especial de acuerdos es con la mitad más uno en la primera convocatoria y mayoría en la segunda.
- Depósito de obligaciones para concurrir a la asamblea.
- Quien preside es el representante común de los obligacionistas
- Los votos son por obligación y no por persona
- Toma de acuerdos.

## **6.- PAGO DE LAS OBLIGACIONES**

El pago de estas puede ser:

- En fecha determinada en el acta de emisión.
- Por sorteo ante notario o corredor con asistencia del representante común y la emisora. El resultado del sorteo se publica en el Diario Oficial y en un periódico.

## **7.-PRESCRIPCIÓN.**

a) Acciones para el cobro del principal: 5 años.

b) Acciones para el cobro de intereses vencidos: 3 años.